



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 046/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

A: Faustino Copa Flores
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN
SANTA CRUZ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, así como del numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, y lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Santa Cruz, entre ellas la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián (GAM – SAN JULIÁN).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS.

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS COACTIVOS FISCALES

CASO 1. GAM-SAN JULIÁN c/ MARCA Y OTROS

3. IDENTIFICACIÓN: Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN JULIÁN contra Eulogio Marca García y otros, signado con IANUS 200434667 y sustanciado ante el Juzgado 2° Administrativo Tributario y Coactivo de Santa Cruz.
4. El 14 de diciembre de 2002, el GAM SAN JULIÁN interpuso acción coactiva fiscal contra Eulogio Marca García y otros, por Bs600.000, en base a los informes de auditoría especial GS/EP10/G00-R1 y GS/EP10/P10/G00-C1, realizados a los ingresos y egresos de la gestión 1999 y al período de enero a junio de 2000, determinándose responsabilidad administrativa y civil a 39 coactivados mediante Dictamen de Responsabilidad Civil No. CGR-1/D-071/2002 de 14 de agosto de 2002, emitiéndose 75 Notas de Cargo. El 17 de diciembre de 2002, el Juez de la causa observó la demanda coactiva fiscal por no existir claridad entre los coactivados y los montos indicados en el Dictamen de Responsabilidad Civil con los mencionados en la demanda. El 14 de enero de 2003, el GAM SAN JULIÁN subsanó las observaciones realizadas. Habiéndose identificado errores en las Notas de Cargo emitidas, el 2 de marzo de 2004, el GAM SAN





JULIÁN solicitó su rectificación, habiendo sido rectificadas mediante Auto de 05 de abril del 2004. El 26 de marzo de 2013, el SEDCAM solicitó oficios al SEGIP para obtener información de los coactivados, y a Derechos Reales para identificar bienes registrados de los coactivados a fin de solicitar medidas precautorias. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba pendiente de notificación a los coactivados con el Auto de Solvendo y Notas de Cargo rectificadas.

5. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en diciembre de 2002, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 12 años y 8 meses, sin que se haya emitido sentencia; evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIAN, lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.

CASO 2. GAM SAN JULIÁN c/ MERCADO Y OTRO

6. **Identificación:** Proceso coactivo fiscal seguido por el GAM SAN JULIÁN contra Juan Campos Mercado y Augusto Chassagnes Álvarez, signado con N° 30/2013 y sustanciado ante el Juzgado 2° de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario.
7. El 22 de abril de 2003, el GAM SAN JULIÁN interpuso acción coactiva fiscal contra Juan Campos Mercado y Augusto Chassagnes Álvarez por Bs20.000, en base a los informes de auditoría GS/EP08/J01 X2 y GS/EP08/J01 Z2 de los estados financieros de 1999 y el Dictamen de Responsabilidad Civil N° CGR-1/D-019/2002 de 27 de marzo de 2001. El 25 de abril de 2003, el Juez de la causa admitió la demanda y dispuso se gire la Nota de Cargo, que fue emitida el 12 de mayo de 2003. El 8 de marzo de 2004, se emitió dictamen fiscal requiriendo la designación de un perito auditor para el análisis de descargos presentados y cargos atribuidos. El 13 de julio de 2004, el GAM SAN JULIÁN solicitó el rechazo del referido dictamen. El 14 de julio de 2004, el juez de la causa manifestó su desacuerdo con el dictamen fiscal de 08 de marzo 2004, disponiendo se emita el respectivo dictamen de fondo. El 10 de noviembre de 2014, el GAM SAN JULIÁN solicitó el pronunciamiento de la Sentencia; el 29 de mayo de 2015 el auditor presentó informe con la actualización del monto adeudado.

8. **Observaciones de la evaluación:** Desde la interposición de la acción coactiva fiscal en abril de 2003, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 11 años y 4 meses, sin que se haya emitido sentencia; evidenciando la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIAN, lo que implica negligencia. Asimismo, no se identificó la materialización de medidas precautorias que garanticen la total recuperación del daño económico ocasionado al Estado.





PROCESO CIVIL

CASO 1. ESCOBAR c/ VACA Y GAM SAN JULIÁN

9. **Identificación:** Proceso ordinario civil de usucapión interpuesto por Renato Filiberto Escobar contra Ovidio Vaca y presuntos propietarios entre ellos, el GAM SAN JULIÁN, signado con N° 01/08 y sustanciado ante Juzgado de Partido Mixto y de Sentencia de Concepción en la Provincia Ñuflo de Chávez.
10. El 27 de febrero de 2008, Renato Filiberto Escobar interpuso demanda de usucapión sobre el bien inmueble ubicado en la zona central de San Julián de la provincia Ñuflo de Chávez con una superficie de 13.125,31 mts², contra Ovidio Vaca y presuntos propietarios. El 15 de noviembre de 2012, el Juez de la causa dictó Sentencia declarando probada la demanda de usucapión. El 4 de diciembre de 2012, el GAM SAN JULIÁN se apersonó, manifestando que los terrenos objeto de la usucapión son de propiedad municipal con un valor aproximado de \$us.600.000 e interpuso incidente de nulidad por falta de notificación con la demanda, habiendo sido rechazado el incidente planteado mediante Auto de 10 de diciembre de 2012; por lo que el 31 de diciembre de 2012 el GAM SAN JULIÁN interpuso recurso de apelación que fue concedido en el efecto devolutivo el 15 de enero de 2013. El 04 de febrero de 2013, el juez del proceso, al considerar que el GAM SAN JULIÁN no cumplió lo previsto por el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, declaró ejecutoriada la Sentencia recurrida por el GAM SAN JULIÁN, en función de la sanción establecida por el artículo 243 del mismo código procesal.

11. **Observaciones de la evaluación:** La Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN no cumplió con lo previsto por el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, respecto de la obligación de proveer el papel sellado suficiente para el testimonio, dentro del plazo máximo de dos días desde que se notificó con el auto que concedió la apelación; habiendo ocasionado la ejecutoria de la Sentencia recurrida por el GAM SAN JULIÁN; lo que evidencia negligencia de su Unidad Jurídica.

PROCESOS PENALES

CASO 1. MP, MIN.TRANS y GAM SAN JULIÁN c/ VILLCA Y OTROS

12. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio de Transparencia y el GAM SAN JULIÁN contra Germán Villca Condori, Emilio Molle Mamani, Miqueas Barón Moraci, Milton Bruno Heredia Ramírez y Desiderio Mejía Zambrana, por los delitos de Uso Indevido de Influencias, Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas, Malversación, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes (Artículos: 146, 150, 144, 224 y 154 del Código Penal), signado con IANUS N° 200917487 y sustanciado ante el Tribunal Cuarto de Sentencia de Santa Cruz.





13. El 07 de mayo de 2009, el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción presentó denuncia contra Germán Villca Condori Emilio Molle Mamani, Miqueas Barón Moraci, Milton bruno Heredia Ramírez y Desiderio Mejía Zambrana, ante las irregularidades en la contratación y compra de bienes en varios proyectos: (1) Adquisición de una Draga de 27 de mayo de 2007; (2) Construcción de un puente rústico en la comunidad Nuevo Amanecer en la gestión 2005; (3) Construcción de un tanque elevado y Red de distribución Litoral – “Núcleo 1”; (4) Construcción de tanque elevado y Red de Distribución – “Núcleo 14” de 25 de julio de 2007; proyectos en los que se verificó el incumplimiento de las empresas proveedoras y la falta de ejecución y cobro de Pólizas de Garantía; por lo que el GAM SAN JULIÁN presentó querrela el 9 de octubre de 2009. El 8 de abril de 2010, el Ministerio Público emitió imputación formal contra Germán Villca Condori por los delitos de Contratos Lesivos al Estado y Conducta Antieconómica, contra Emilio Molle Mamani y Miqueas Barón Moraci por el delito de Falsedad Ideológica. Concluida la etapa preparatoria, el Ministerio Público, en fecha 21 de diciembre de 2011 presentó acusación formal y, por su parte, el GAM SAN JULIÁN, el 1 de febrero de 2012 presentó acusación particular; habiendo radicado el proceso en el Tribunal Cuarto de Sentencia de la Capital, encontrándose en etapa de juicio oral. Al momento de la evaluación, se señaló audiencia de juicio para el 28 de septiembre de 2015.

14. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en mayo de 2009, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 5 años y 4 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso y/o por prescripción. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos acusados.

CASO 2. GAM SAN JULIÁN c/ VILLCA Y OTROS

15. **Identificación:** Proceso penal seguido por el GAM SAN JULIÁN contra Germán Villca Condori, Miqueas Barón, Carlos Espinoza y José Percy Justiniano Rivera, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 154, 144, 221, 224 y 222 del Código Penal), signado con el número IANUS 201101475, FIS ANTI 010348 y sustanciado ante el Tribunal 11vo. de Sentencia de la Capital.

16. El 06 de enero de 2011, el GAM SAN JULIÁN presentó denuncia contra el ex Alcalde Municipal, Germán Villca Condori, Miqueas Barón M., encargado de la Dirección Técnica





y Obras Públicas, Carlos Espinoza jefe de Unidad de Fiscalización y el representante legal de la empresa Constructora Ingeniería e Irrigación "JR", José Percy Justiniano Rivera por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito e Incumplimiento de Contratos por el incumplimiento del contrato N° 093/2007 de 8 de marzo de 2007, por el cual la empresa Constructora Ingeniería e Irrigación "JR" de propiedad de José Percy Justiniano Rivera, debía construir el alcantarillado sanitario para el Municipio, habiéndose entregado por parte del Municipio al contratista montos de dinero no acordes al avance de obra. El 20 de septiembre de 2011, el Ministerio Público presentó imputación formal contra los denunciados. Mediante Auto de 16 de febrero de 2012, el juez de instrucción declaró la rebeldía del imputado Germán Villca Condori. Concluida la etapa preparatoria, en fecha 19 de octubre de 2012, el Ministerio Público presentó acusación contra los imputados y el GAM SAN JULIÁN formuló acusación particular en fecha 17 de diciembre de 2012; habiendo radicado el proceso ante el Tribunal 11vo de Sentencia. El 29 de julio de 2015, se logró aprehender al imputado rebelde Germán Villca Condori, y en audiencia de medidas cautelares de 30 de julio de 2015, se dispuso su detención preventiva. Al momento de la evaluación, estaba pendiente la notificación de los acusados con el auto de radicatoria emitido por el Tribunal 11vo. de Sentencia.

17. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en enero de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 7 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y perjuicios causados por los delitos acusados.

CASO 3. MP Y GAM SAN JULIÁN c/ VILLCA Y OTROS

18. **Identificación:** Proceso penal seguido por el GAM SAN JULIÁN contra Germán Villca Condori, Emilio Molle Mamani, Clider Mur, Santiago Rodríguez Vidaurre y Abilio Moreira, por los delitos de Malversación, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes (Artículos: 144, 224 y 154) del Código Penal, signado con IANUS N° 701199201046931 y sustanciado ante el Juzgado Décimo de Instrucción en lo Penal.

19. El 15 de diciembre de 2010, el GAM SAN JULIÁN presentó denuncia contra Germán Villca Condori ex Alcalde Municipal y contra Emilio Molle Mamani, Clider Mur, Santiago Rodríguez Vidaurre y Abilio Moreira ex funcionarios del GAM SAN JULIÁN, por los delitos de Malversación, Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes, indicando que se utilizaron, en otras obras no consignadas en el Programa Operativo Anual, los



recursos destinados al proyecto denominado "Desarrollo Económico de las Organizaciones de Mujeres del Municipio de San Julián" en relación al programa "Bolivia Cambia Evo Cumple". En el desarrollo del proceso, el 18 de enero de 2011 el GAM SAN JULIÁN presentó querrela contra las personas y delitos denunciados. El 27 de enero de 2011, el Ministerio Público emitió imputación formal, y concluida la etapa preparatoria emitió acusación de 19 de febrero de 2015, contra las personas y delitos imputados anteriormente. Mediante Auto de 24 de agosto de 2015 el proceso radicó en el Tribunal 10mo. de Sentencia. Al momento de la evaluación el proceso se encontraba para notificación a los acusados con la radicatoria del proceso.

20. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en diciembre de 2010, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 8 meses, lo que evidencia falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN, no habiendo realizado acciones procesales que contribuyan al desarrollo de la investigación. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso.

CASO 4. MP y GAM SAN JULIÁN c/ VILLCA Y OTROS

21. **Identificación:** Proceso penal seguido por GAM SAN JULIÁN contra Germán Villca Condori, Miqueeas Barón Moraci, Milton Heredia Ramírez y Evaristo Sequeli Huaranca, por el delito de Incumplimiento de Contratos (Artículo 222 del Código Penal) y contra Víctor Lima Gonzales y Haroldo Alvis Cuellar por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 154, 221 y 222 del Código Penal) signado con IANUS N° 201109078 y sustanciado ante el Tribunal de Sentencia de Concepción.

22. El 03 marzo de 2011, el GAM SAN JULIÁN presentó denuncia contra Germán Villca Condori, Miqueeas Barón Moraci, Milton Heredia Ramírez, Evaristo Sequeli Huaranca por el delito de Incumplimiento de Contratos; contra Víctor Lima Gonzales y Haroldo Alvis Cuellar por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado e Incumplimiento de Contratos; señalando que: 1) El 27 de julio de 2007 el GAM SAN JULIÁN suscribió contrato con Víctor Lima Gonzales para el embardado del Hospital San Martín Núcleo 23 Primera Fase del Municipio de San Julián, y 2) El 05 de octubre del 2007 suscribió contrato con Haroldo Alvis Cuellar para la construcción de Tanque Elevado para la comunidad Flor del Valle; y que ambas obras no fueron concluidas pero se procedió a realizar los pagos. El 25 de agosto de 2011, el Ministerio Público emitió imputación formal. El 26 de agosto de 2011, el GAM SAN JULIÁN presentó querrela y el 25 de julio de 2015, para asegurar la presencia física del imputado Germán Villca al proceso, solicitó la actualización del mandamiento de aprehensión por encontrarse el mencionado imputado con detención preventiva por otros procesos penales, al momento





de la evaluación, el proceso se encontraba para notificación de los acusados con la radicatoria ante el Tribunal de Sentencia de Concepción.

23. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en marzo de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 5 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos acusados.

CASO 5. MP GAM SAN JULIÁN c/ ARANCIBIA

24. **Identificación:** Proceso penal seguido por GAM SAN JULIÁN contra Germán Villca Condori, Milton Bruno Heredia Ramírez, Hilarión Enríquez Torrejón, Miqueas Barón Moraci y Benito Flores Arancibia, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Falsedad Material y Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 154, 221, 224, 198, 203 y 222 del Código Penal), signado con IANUS N° 201105937 y sustanciado ante el Juzgado de Instrucción Mixto de San Julián.

25. El 02 de febrero de 2011, el GAM SAN JULIÁN presentó denuncia contra Germán Villca Condori, Milton Bruno Heredia Ramírez, Hilarión Enríquez Torrejón, Miqueas Barón Moraci y Benito Flores Arancibia, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Contratos Lesivos al Estado, Conducta Antieconómica, Falsedad Material y Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos, debido al incumplimiento del contrato de obra suscrito con Benito Flores Arancibia, para la construcción de la primera fase de un aula en la comunidad Villa Rosario D-10, que debió ser entregada en el plazo de 60 días calendarios y no fue concluida. El 07 de julio de 2011, el Ministerio Público presentó imputación formal contra los denunciados y el 18 de diciembre de 2013, emitió resolución de sobreseimiento, que fue notificada al GAM SAN JULIÁN el 23 de junio de 2015. El 24 de junio de 2015, el GAM SAN JULIÁN impugnó la resolución de sobreseimiento. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para resolución jerárquica de la referida impugnación planteada.

26. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en febrero de 2011, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 4 años y 6 meses, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios





causados por los delitos imputados. Por otra parte, ante la resolución fiscal de sobreseimiento, se evidenció la carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución.

CASO 6. MP Y GAM SAN JULIÁN c/ BARJA

27. **Identificación:** Proceso penal seguido por GAM SAN JULIÁN contra Samuel Barja Peñaranda, Tomás Montaña Ricaldez, Juan Muñoz y Fausto Estrada Zambrana por los delitos de Contribuciones y Ventajas Ilegítimas, Sociedades o Asociaciones Ficticias y Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado (Artículos 228 y 229 del Código Penal y 28 de la Ley 004), signado con IANUS N° 201236242 y sustanciado ante el Tribunal Cuarto de Sentencia de la Capital.
28. El 02 de agosto de 2012, el GAM SAN JULIÁN presentó denuncia contra Samuel Barja Peñaranda, Tomás Montaña Ricaldez, Juan Muñoz y Fausto Estrada Zambrana por los delitos de Contribuciones y Ventajas Ilegítimas, Sociedades o Asociaciones Ficticias y Enriquecimiento Ilícito de Particulares con Afectación al Estado, debido al uso indebido y comercialización de forma particular del combustible destinado al mantenimiento de caminos. El 04 de febrero de 2013, el GAM SAN JULIÁN presentó querrela. El 22 de octubre de 2014, el Ministerio Público emitió imputación formal y posteriormente acusación de 16 de marzo de 2015; habiendo radicado el proceso en el Tribunal Cuarto de Sentencia de la Capital. Al momento de la evaluación, el proceso se encontraba para notificación a los acusados con el Auto de radicatoria.

29. **Observaciones de la evaluación:** Desde la presentación de la denuncia en agosto de 2012, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 3 años, lo que evidencia la falta de impulso procesal de la Unidad Jurídica del GAM SAN JULIÁN. Al margen de ello, existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso. Asimismo, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos imputados.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, RECOMIENDA:





12

PRIMERO:

30. Considerando que en los procesos coactivos fiscales, identificados en los párrafos 3 y 6, se ha establecido excesiva e irrazonable duración de los mismos, sin que se haya logrado la emisión de la correspondiente Sentencia, lo que evidencia negligencia relativa al debido impulso procesal; se realice una auditoría interna de todos los procesos coactivos fiscales, para la determinación de las responsabilidades que correspondan a los abogados del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián encargados de su tramitación.
31. En consideración a la ³⁴excesiva duración de los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3 y 6; para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián deberá observar y solicitar a la autoridad judicial competente el cumplimiento de plazos procesales tendientes a la obtención de resultados favorables y oportunos a los intereses del Estado, realizando un diligente impulso procesal en todos los procesos que viene sustanciando; tomando en cuenta para ello lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013¹, emitido por el Procurador General del Estado, bajo responsabilidad funcionaria en caso de no hacerlo.
32. Tomando en cuenta que los procesos coactivos fiscales identificados en los párrafos 3 y 6 aún no se ha logrado la recuperación total del daño económico ocasionado al Estado; para la oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián deberá realizar las acciones oportunas y necesarias para la materialización de las medidas precautorias solicitadas o por solicitar, a objeto de asegurar el resultado práctico de su pretensión; tomando para ello en cuenta el Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013², emitido por el Procurador General del Estado.
33. En relación al proceso civil identificado en el párrafo 9, se insta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián iniciar las acciones que correspondan contra el o los abogados que no cumplieron lo previsto por el artículo 242

¹ La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las U.U.J.J. de la Administración Pública: "Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente".

² El punto segundo del Dictamen General N° 02/2013 de 30 de septiembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado, establece que: "(...) los abogados de las U.U.J.J. deberán asumir las acciones que sean necesarias para que se dicten y se ejecuten las medidas precautorias garantizando la existencia de bienes sobre los cuales haya de cumplirse la sentencia judicial y de esa manera asegurar la precautela, defensa y el resarcimiento efectivo de cualquier daño económico que se produzca contra los intereses del Estado".





del Código de Procedimiento Civil; ello en función de lo previsto en el inciso a) del artículo 28 de la Ley 1178 y el inciso f) del artículo 65 del D.S. 23318-A.

- 34. En relación a los procesos penales identificados en los párrafos 12, 15, 18, 21, 24 y 27, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, deberá observar y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales realizando el diligente impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para evitar, entre otros riesgos, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013³, emitido por el Procurador General del Estado.
- 35. Para una oportuna precautela de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, en los procesos penales identificados en los párrafos 12, 15, 18, 21, 24 y 27, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación del daño y los perjuicios causados por los delitos imputados, conforme establece el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.
- 36. En consideración a que en el proceso penal identificado en el párrafo 24, existe resolución fiscal de sobreseimiento evidenciando la falta de manejo y aplicación de estrategias de litigación; la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, para la idónea defensa y precautela de los intereses del Estado, deberá aplicar, en la promoción de acciones penales, estrategias jurídicas de litigación tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado; debiendo tomar en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013⁴, emitido por el Procurador General del Estado.
- 37. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

SEGUNDO:

³ La tercera directriz general procesal del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece que los abogados de las U.U.J.J. de la Administración Pública: **"Deben cumplir y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales para evitar la preclusión del derecho que asiste al Estado de petición y tutela jurídica correspondiente"**.

⁴ La tercera directriz general sustantiva del Dictamen General N° 03/2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, emitida por el Procurador General del Estado, establece: **"Los abogados de las U.U.J.J. de la Administración pública deben aplicar estrategias jurídicas tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado"**.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

38. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.
39. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Santa Cruz, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacañeta
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

